

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Primer presupuesto desglosado del proyecto complementario del modificado de obras para la desecación y saneamiento de la Laguna de Antela (Orense)».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de once millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas noventa y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades, mediante certificaciones expedidas por el Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 267/1961, de 16 de febrero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto de toma y estación de tratamiento de agua para el abastecimiento de los poblados de La Moheda, Huélagas y Vegaviana, en la zona regable del pantano de Borbollón».

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de toma y estación de tratamiento de agua para el abastecimiento de los poblados de La Moheda, Huélagas y Vegaviana, en la zona regable del pantano de Borbollón», por su presupuesto de contrata de dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto de toma y estación de tratamiento de agua para el abastecimiento de los poblados de La Moheda, Huélagas y Vegaviana, en la zona regable del pantano de Borbollón», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 268/1961, de 16 de febrero, por el que se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de obras de urgente ejecución en la toma del Pastoral.—Abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», y se autoriza su ejecución por concierto directo.

Por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado el «Proyecto de replanteo previo general de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a Barcelona y poblaciones de su zona

de influencia», con la prescripción de presentar proyectos parciales para la ejecución de las obras, contribuyendo a su realización en el aspecto económico el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en la forma que determina el artículo tercero de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, convalidado con fuerza de Ley por la de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Uno de los prescritos proyectos parciales es el «Proyecto de obras de urgente ejecución en la toma del Pastoral, abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia», con presupuesto de contrata de dos millones quinientas noventa mil setecientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la declaración de reconocida urgencia, de la ejecución de las obras y autorización a la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Agua a Barcelona, para la ejecución por el sistema de contratación por concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo establecido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto de obras de urgente ejecución en la toma del Pastoral, abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución, por concierto directo, a realizar por la Junta Administrativa del Nuevo Abastecimiento de Aguas de Barcelona, por su presupuesto de contrata de dos millones quinientas noventa mil setecientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán mediante certificaciones expedidas por la expresada Junta en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Obispo Perelló», establecido en la calle Virgen del Sagrario, número 14, Barrio de la Concepción, en Madrid, a cargo de la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones (Mallorca).

Visto el expediente instruido a instancia del Rvdo. Padre Guillermo Gayá Bauzá, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Obispo Perelló», establecido en la calle Virgen del Sagrario, número 14, barrio de la Concepción, en Madrid, a cargo de la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones (Mallorca); y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, el funcionamiento legal del establecimiento denominado «Colegio Obispo Perelló», establecido en la calle Virgen del Sagrario, número 14, barrio de la Concepción, en Madrid, a cargo de la Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones (Mallorca), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Rvdo. Padre Bartolomé Barceló Roig, con tres clases de párvulos y cuatro graduadas de niños, regentadas, respectivamente, por doña Elena Guerrero Muñoz (matrícula, 30 alumnos; de pago), doña Antonia María Triviño Arévalo (matrícula, 36 alumnos; de pago), doña María del Carmen Mira Hilario (matrícula, 35 alumnos; de pago), el citado Director (matrícula, 38 alumnos; de pago), don José Crespo Vasco (matrícula, 43 alumnos; de pago), don José Luis Díez García (matrícula, 37 alumnos; de pago) y don Teodosio Andrés Gutiérrez (matrícula, 42 alumnos; de pago); todos estos profesores en posesión del título correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Joaquín Martínez de la Mata», establecido en la calle del General Mola, número 14, en Cabeza del Buey (Badajoz), a cargo de los Padres Capuchinos de Andalucía y Extremadura.

Visto el expediente instruido a instancia de Fray Félix María de Lopera, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Joaquín Martínez de la Mata», establecido en la calle del General Mola, número 14, en Cabeza del Buey (Badajoz),

a cargo de los Padres Capuchinos de Andalucía y Extremadura; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Badajoz; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Cabeza del Buey, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones de aplicación;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Joaquín Martínez de la Mata», establecido en la calle del General Mola, número 14, en Cabeza del Buey (Badajoz), a cargo de los PP. Capuchinos de Andalucía y Extremadura para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del R. P. Rafael Fernández Hurtado (Fray Buenaventura de Cogollos Vega), con tres clases unitarias de niños, con matrícula máxima cada una de ellas, de 40 alumnos, todos gratuitos, a cargo, respectivamente, del citado Director, del R. P. José Acosta Carrera (Fray Luis A. de Sevilla) y R. P. Luis Dueñas de la Torre (Fray Jenaro de Villaviciosa), todos ellos en posesión del certificado de aptitud pedagógica, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Badajoz, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.